

**PUNTO DE SUSCRICION.**

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 278.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual, me dirige la siguiente Real orden circular.

Existiendo en España con gran abundancia manantiales de aguas minero-medicinales, y siendo estos unos agentes curativos cuya aplicacion no puede ser indiferente, han llamado constantemente la atencion del Gobierno de S. M. quien ha procurado dotarlos de Directores interinos siempre que lo reclamaba su importancia. Pero como no todos exigen una direccion facultativa, ya por la escasa y dudosa virtud de sus aguas, ya por el corto número de enfermos concurrentes á ellas; S. M. la Reina, de acuerdo con lo espuesto por el Consejo de Sanidad en 15 de Mayo último, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Para la creacion de las Direcciones interinas de baños minerales se instruirá expediente por los Gobernadores de provincia, quienes lo elevarán oportunamente á este Ministerio.

2.ª Dichos expedientes se promoverán únicamente á instancia: primero, de los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion broten las aguas minerales, si pertenecen á sus bienes de propios: segundo, de los dueños de las aguas con anuencia del Alcalde, si no se ha hecho por aquellos ningun gasto para construir baños ú hospederías, y sin ella cuando se haya empleado mas de veinte mil reales con dicho objeto; y tercero, de algun médico que haya estudiado física, química y medicinalmente las aguas, y presente al Gobernador de la provincia una memoria sobre ellas calificada ventajosamente

por la junta provincial de Sanidad.

3.ª En el expediente se acreditará: primero, la virtud medicinal de las aguas, comprobada por una esperiencia mas ó menos larga: segundo, la concurrencia para beber aquellas ó bañarse, de personas de fuera del pueblo en cuya jurisdiccion se encuentran: tercero, la existencia ó falta en el radio de una legua de un médico titular que asista á los bañistas: cuarto, los medios que haya para bañarse metódica y cómodamente: quinto, si existe hospedaje mas ó menos cómodo cerca de la fuente ó baños, ó en el pueblo mas próximo: y sexto, si hay ó no en la provincia aguas minerales de igual clase con direccion facultativa, y á qué distancia se hallan.

4.ª Los indicados extremos se justificarán: el primero y sexto con un informe razonado del Subdelegado de Sanidad del partido á que corresponda el territorio de las aguas, y el segundo, tercero, cuarto y quinto con una certificacion del Alcalde del pueblo.

5.ª Formado el expediente el Gobernador oirá sobre él á la junta provincial de Sanidad, y lo elevará al Ministerio de la Gobernacion con su dictamen motivado.

6.ª El Consejo de Sanidad examinará el expediente y dará su parecer al Gobierno. Y á fin de que se establezca la uniformidad conveniente en este importante ramo del servicio público, ha tenido S. M. á bien disponer que se sujeten á las preinsertas reglas todas las direcciones interinas que actualmente existen, para lo cual instruirá V. S. el oportuno expediente respecto de las de esa provincia, elevándolo para su resolucion á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á esa junta provincial para su conocimiento y demas efectos convenientes. Palencia 13 de Junio de 1850. = Severino Barbería.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas, con fecha 21 de Mayo próximo pasado, me comunica la siguiente Real orden circular.*

Enterada la Reina (q. D. g.) por varias comunicaciones del Director del Instituto de Lérida, de lo difícil y hasta imposible que es algunas veces el adquirir las Escrituras de las fundaciones, memorias ú obrar pias aplicables á Instrucción pública, para con ellas formar los expedientes de investigación segun dispone el artículo sétimo de la Real orden de 12 de Marzo de 1849; S. M. se ha servido declarar, oido el Real Consejo de Instrucción pública, que aquella circunstancia no es de absoluta necesidad sino precisa siempre que tales documentos existan y puedan hallarse; y por lo tanto que fuera de estos casos, puede suplirse en los expedientes de fundaciones la escritura de las mismas por cualquiera de los medios supletorios que reconoce el derecho, para hacer constar el caracter y obligaciones á que esten afectos los bienes que comprendan las memorias aplicables al sostenimiento de la enseñanza. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes. Palencia 12 de Junio de 1850. = Severino Barberia.*

Núm. 280.

*El Excmo. Sr. Ministro de comercio, instrucción y obras públicas con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden circular siguiente.*

Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia que han elevado varios Cirujanos de Búrgos en solicitud de que se les autorice para crear una Academia quirúrgica en aquella Capital, se ha servido resolver; de conformidad con el dictámen del Real consejo de Instrucción pública, que en lo sucesivo se dirijan á los respectivos Gobernadores de las provincias las peticiones solicitando autorizacion para crear bajo cualquier nombre asociaciones científicas libres, á fin de que despues de tomar estas autoridades los informes que juzguen necesarios y de hacer examinar los proyectos de estatutos que se les presenten, concedan el competente permiso, con conocimiento del sitio y dias en que deben celebrarse las reuniones = Asimismo se ha dignado S. M. mandar que no se conceda por este Ministerio de mi cargo autorizacion ó aprobacion á ningun cuerpo científico libre, hasta que haya publicado trabajos reconocidamente útiles é importantes sobre el objeto de su instituto. = De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y demas efectos convenientes. Palencia 15 de Junio de 1850. Severino Barberia.*

Núm. 281.

*El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del*

*Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden que sigue:*

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una consulta que hizo el consejo provincial de Oviedo con motivo de no poder llenar el cupo señalado al pueblo de Soto del Barco en el reemplazo del año último sin recurrir á las series superiores, á causa de los muchos mozos que se ausentan á otras provincias y á Ultramar antes de cumplir la edad que para exigirles fianza marca la Real orden de 17 de Enero de 1846. En su vista, y de conformidad con lo propuesto sobre el particular por las secciones de guerra y Gobernacion del consejo Real, ha tenido á bien S. M. disponer que los mozos que hayan salido al extranjero ó á Ultramar antes de la edad necesaria para exigirles la oportuna fianza que asegure su responsabilidad á los reemplazos, deben ser alistados y sorteados en la edad y pueblo en que les corresponda; y que si á la de diez y seis años no han regresado á la Península, se obligue á los padres de dichos mozos á prestar la fianza de que habla la Real orden de 17 de Enero de 1846. ó á presentarlos desde luego á fin de que cuando tengan la edad que se exige para ser sorteados cubran las que les toquen sin perjudicar á un tercero. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y efectos consiguientes. Palencia 15 de Junio de 1850. = Severino Barberia,*

Núm. 282.

Ha llamado sobremanera mi atencion la rixiosa é ilegal práctica observada por algunos Ayuntamientos, en virtud de la cual compelen á determinadas personas á desempeñar cargas públicas como las de alguacil, guardas, recaudadores de fondos especiales y otras que ó deben ser de libre aceptacion y asalariadas, ó son anejas á las de Concejales; para evitar semejantes abusos, que mi autoridad no puede en manera alguna tolerar, recuerdo á las municipalidades de esta provincia que se encuentren en aquel caso, que en lo sucesivo se abstengan de cometer el desempeño de mas cargos gratuitos que aquellos que literal y terminantemente estén considerados como obligatorios en las leyes, reglamentos y Reales órdenes vigentes; en inteligencia de que á los infractores les trataré sin consideracion alguna con el mayor rigor dentro del círculo de mis atribuciones. Palencia 14 de Junio de 1850. = Severino Barberia.

Núm. 283.

Apesar de estar prohibido por la ley de caza y pesca y por mi bando de 24 de Marzo último, inserto en el Boletin oficial de 27 del mismo, el cazar en todo tiempo con reclamo, no siendo en propiedad particular y con permiso por escrito de su dueño, se observa que con toda libertad se dedican

muchas personas á esta clase de ejercicio, infringiendo la ley y disposiciones vijentes. En su consecuencia y á fin de corregir este abuso, encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, vigilen á los que se entretienen en en la caza indicada; procediendo á la aprehension del reclamo que presentarán á la autoridad con los infractores, para que aquella les imponga la pena que marca la ley. Palencia 15 de Junio de 1850. =Severino Barbería.

## ANUNCIOS.

### *Ayuntamiento de Sotobañado.*

Para cumplir con lo prevenido por la Administracion de contribuciones directas de esta provincia en su circular inserta en el Boletin oficial de la misma número 54, y hallándose instalada la junta pericial de este distrito con el objeto de proceder con la mayor exactitud á rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1851; esta corporacion ha acordado, que todos los que posean, administren y cultiven bienes en la jurisdiccion del referido distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo é instruccion de 6 de Diciembre de 1845; en la inteligencia que pasado sin verificarlo en todo el corriente mes, se procederá de oficio y á su costa á formar las de los morosos sin admitir despues reclamacion de agravios. Sotobañado 10 de Junio de 1850. =El Alcalde, Narciso de Abia. = B. Ventura Alejo, Secretario.

### *Ayuntamiento Constitucional de Villasirga.*

Habiendo dado principio la junta pericial de esta villa el dia 26 del próximo Mayo á la ratificacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1851 segun está prevenido por el Señor Administrador de contribuciones directas de esta provincia y para cumplir con ella cual corresponde, se hace indispensable que los que posean bienes en el término jurisdiccional de ella, presenten sus relaciones con arreglo en un todo á los modelos unidos á la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y sean por duplicadas, pues habiéndolas presentado la mayor parte de estos son muy pocos los que se han sujetado á ellos, cuyas relaciones se presentarán á dicha junta en el término de ocho dias. Villasirga y Junio 11 de 1850. =El Presidente, Francisco Ibañez, =Rafael Lopez, Secretario.

### *Alcaldia constitucional de Pedraza*

Para que la junta pericial de esta villa pueda formar el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial

para el año de 1851, se previene á todos los partícipes en el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia radicales en esta villa y despoblado de Villarramiro, presenten sus relaciones duplicadas dentro del término de diez dias que se contarán desde el anuncio en el Boletin, las cuales han de venir arregladas á los modelos que á compañan á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, pasado dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar. Pedraza 8 de Junio de 1850. =El Presidente, Marcos de Zea.

### *Ayuntamiento de Moslares.*

Instalada la Junta Pericial en este Distrito para proceder á la rectificacion del padron de riqueza del mismo y formar el repartimiento de 1851, conforme lo prevenido por la Administracion del ramo en su circular de 4 de Mayo último, todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, ganaderia, y demas á quienes compete y esten sujetos á este término jurisdiccional, formarán y presentarán sus relaciones por duplicado con sugesion á los modelos circulados dentro del término de quince dias, con prevencion de que los que sean morosos en este cumplimiento serán castigados con las penas que marca la Instruccion, sin perjuicio de formar dichas relaciones á costa de estos. Moslares 7 de Junio de 1850. =El Alcalde del Distrito, Juan Diez. =El Secretario, Emeterio Diez.

### *Ayuntamiento de Villafruel.*

Instalada la junta pericial de este distrito para la rectificacion del padron á fin de formar el repartimiento para el año que viene de 1851, todos los dueños de propiedad, colonos y demas á quienes pertenezca presentarán sus relaciones por duplicado de fincas rústicas, urbanas, ganaderia, censos etc. correspondientes al término jurisdiccional de este distrito, en el término de 15 dias, y no lo haciendo, la misma junta procederá á la formacion de estas y á su evaluacion á costa de los morosos, incurriendo ademas en la pena marcada por Instruccion. Villafruel 8 de Junio de 1850. =El Alcalde, Juan Campo. =El Secretario, Juan Franco.

### *Ayuntamiento de Santibañez de Ecla.*

Hallándose instalada la junta pericial de este Distrito para la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1851, en virtud de lo prevenido por la Administracion de Directas de esta provincia, en circular fecha 4 de Mayo próximo pasado, inserta en el Boletin oficial 6 del mismo, número 54, á fin de que lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pueda tener efecto, esta corporacion ha acordado que los sujetos todos que posean, administren y cultiven bienes en la jurisdiccion de este referido distri-

to, tengan en él ó fuera su vecindad, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en lo que resta del mes que gobierna, las relaciones duplicadas, con arreglo á los modelos de Instruccion; pues pasado sin verificarlo se evaluarán de oficio y á su costa sus bienes, y no tendrán derecho á reclamar de agravios. Santibañez de Ecla y Junio 8 de 1850.= El Presidente, Juan Perez.=P. A. V. A., El Secretario, Blas de Rojas.

#### *Ayuntamiento constitucional de Támara.*

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á los trabajos que les estan recomendados por instruccion y que sirvan de base para la rectificacion del padron de riqueza, por el cual se ha de girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1851, y que al efecto se halla funcionando dicha junta, es de necesidad que todos los partícipes en el producto líquido de dicha riqueza, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho dias, relaciones por duplicado con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo é Instruccion de 6 de Diciembre de 1845 y modelos que acompañan á la misma, y no verificándolo, además de incurrir en la penas marcadas en dicho Real decreto é Instruccion, se procederá á formarlas de oficio á costa de los morosos sin admitir despues reclamacion alguna de agravios.

Támara 13 de Junio de 1850.=El Presidente, Francisco Roman.=Nicasio Alario, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villada.*

Para cumplir con la orden del Sr. Gobernador de esta provincia fecha 7 del mes actual, se abre nuevo remate para la venta de las mil ó mas fanegas de trigo, productos y arbitrios de esta villa en el año último, en virtud á no haberse presentado licitadores, que en los dos actos del remate que han precedido hayan cubierto la cantidad de su tasacion, al efecto queda señalado el dia 26 del corriente mes, en cuyo dia y hora de las once á las doce de su mañana se celebrará definitivamente dicho remate bajo la base de la retasa que ha de hacerse y condiciones que aparecen del expediente. Villada Junio 14 de 1850.=Mariano de la Guerra.

#### *D. Mariano de la Guerra, Alcalde Constitucional de la villa de Villada.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento de la misma, teniendo que hacer la eleccion de un perito Agriensor en el expediente gubernativo que se está siguiendo para el deslinde y mensura de los terrenos que puedan pertenecerle en el campo despoblado de Villanueva, las tierras tituladas quiñones de villa, sus prados de pan llevar, y eras donde se desgranar

las mieses, ha resuelto que en el dia veinte y tres del actual y desde las once de su mañana se celebre en la sala consistorial el remate público de la agri-mensura, en favor de la persona que, abrazando las condiciones de expediente, ofrezca mas ventaja á los fondos procomunales, pues el número de fanegas, objeto de la operacion no bajará por cálculo prudencial de quinientas ó seiscientas Villada Junio catorce de mil ochocientos cincuenta. Mariano de la Guerra.=Por su mandado, Vicente Fuentes, Secretario.

#### *Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Palencia.*

Existiendo algunas vacantes en la caballería de la Guardia civil y debiendo proveerse de licenciados de dicha arma que reunan á su buena conducta y honradez no tener nota que le perjudique en su licencia, saber leer y escribir y la estatura de 5 pies y 3 pulgadas; los que teniendo estas circunstancias deseen tener ingreso en dicho cuerpo, lo solicitarán por mi conducto. Palencia 14 de Junio de 1850.=El Comandante, Juan García

#### **PARTE NO OFICIAL.**

#### *Comision general y Agencia Modelo de Valladolid.*

Los herederos de Baltasar Ruiz, Ramon Lorenzo, D.<sup>a</sup> Josefa Gonzalez, Gaspar Saez Tapino, Leoncio Ortega, Manuel Freire, Valentin Manteca Ortiz, Nicolás Villacorta y Don Tiburcio Fernandez La-Madrid, pueden presentarse á este establecimiento, ó autorizar persona que reciba los respectivos importes de lo que suministraron desde 1808 al 14 á las tropas nacionales; y se advierte, que los demas poderdantes á este establecimiento, bien sean corporaciones ó particulares, recibirán en breve igual aviso Valladolid 12 Junio 1850.=Gerónimo Marcos Gallego.

El parador de Barrio nuevo, sito en esta ciudad que estuvo á cargo de Atanasio Gomez, ha quedado nuevamente por María Fernandez é hijos (la de Dueñas.)

Las personas que se sirvan favorecerlos con su asistencia no duden quedarán completamente satisfechas, tanto por el aseó en las comidas y camas, como por la equidad y demas circunstancias que son consiguientes en estos establecimientos.

NOTA. Tambien se preparan comidas de boda de todos precios, con 24 horas de anticipacion.

*Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*